

CORONAVIRUS STATE FISCAL RECOVERY FUND

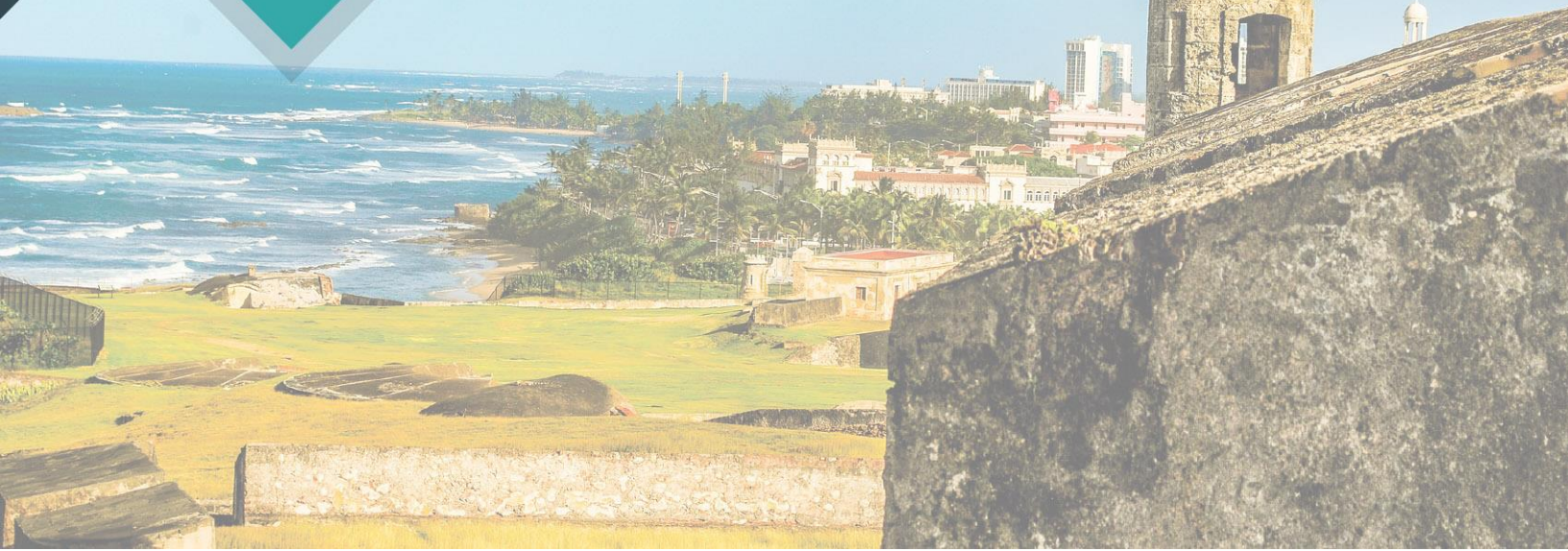


Notificación de Fondos

Asistencia a Organizaciones Sin
Fines de Lucro: Trabajando
Contra la Violencia de Género en
Puerto Rico

Publicado el 29 de marzo de 2023

Gobierno de Puerto Rico



Contenido

1. Glosario	3
2. Resumen del programa	4
Trasfondo.....	4
Descripción del programa.....	8
3. Fecha de entrega de la solicitud e instrucciones.....	12
4. Requisitos de elegibilidad	13
5. Gastos permitidos.....	13
6. Cumplimiento	16

1. Glosario

Término/Acrónimo	Definición
AAFAF	Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal
COVID-19	Enfermedad del Coronavirus (2019)
CSFRF	Fondo de Recuperación Fiscal Estatal por Coronavirus
Número Identificador del Empleador (Patrono) o EIN	Es un número de identificación que es asignado a un negocio o entidad para que sea más fácil su identificación por el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos.
UEI	Unique Entity ID, se solicita registrándose en SAM.gov
Proponente o Entidad Solicitante	Organizaciones Sin Fines de Lucro privadas solicitando el Fondo de Recuperación Fiscal Estatal y Local por Coronavirus o CSFRF
Violencia de Género	La violencia de género es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación o abuso sexual; violencia doméstica; trata de personas; también contempla tipos de violencia que incluyen, pero no se limitan a, la violencia física, verbal, sexual, psicológica y económica.

2. Resumen del programa

Trasfondo

“La violencia de género es un mal que ha causado demasiado daño por excesivo tiempo; es un mal basado en la ignorancia y actitudes que no pueden encontrar espacio ni tolerancia en un Puerto Rico moderno. La violencia de género se define como conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivado por los estereotipos de género creados por los hombres y las mujeres. Cuando se habla de estereotipos de género, se refiere a las opiniones o prejuicios basados en las funciones sociales o relaciones de poder de un género sobre otro que determinada cultura le asigna al hombre o a la mujer. El concepto de violencia incluye amenazas, agresiones, maltrato emocional o psicológico, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares. Estas acciones pueden ocurrir en lugares públicos y privados, y entre parejas consensuales, patronos, personas del trabajo o de la comunidad; amistades, familiares, profesores(as) y hasta por personas desconocidas.

En los pasados años, los casos de violencia de género, especialmente en contra de la mujer, han aumentado considerablemente y se encuentran en estado de alerta. A modo de ejemplo, para el año 2019, se reportaron 7,021 casos de violencia de género y de estos, 5,896 ocurrieron contra mujeres. La violencia de género tiene un impacto nefasto en nuestra sociedad y el aumento de estos casos, pone en relieve las desigualdades que aún afectan a nuestra población.

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección Primera, establece que “la dignidad del ser humano es inviolable. [Todas las personas] son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana”. (Orden Ejecutiva 2021-013)

Durante la pandemia de COVID-19, los casos de violencia entre parejas aumentaron al estar la víctima encerrada con el victimario. La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud el 7 de abril del 2020 emiten un documento titulado “COVID-19 y violencia contra la mujer lo que el sector y el sistema de salud pueden hacer”, donde discuten que la

violencia contra la mujer sigue siendo una gran amenaza para la salud pública mundial y la salud de la mujer durante las emergencias. Enumera cómo el COVID-19 agrava el riesgo de violencia y enumeran entre otros y citamos:

“A medida que se implantan las medidas de distanciamiento y se pide a las personas que se queden en casa, es probable que el riesgo de violencia de pareja aumente. Por ejemplo:

- La probabilidad de que las mujeres que están en una relación de maltrato y sus hijos e hijas estén expuestos a la violencia aumenta enormemente conforme la familia pasa más tiempo en contacto estrecho y hace frente a un mayor estrés y a posibles pérdidas económicas o del trabajo.*
- Es posible que las mujeres tengan menos contacto con sus familiares y amigos que podrían prestarles apoyo y protegerlas de la violencia.*
- Las mujeres sobrellevan el grueso de la carga que supone el aumento del trabajo de cuidado durante la actual pandemia. El cierre de las escuelas exacerba aún más esta carga y supone un mayor estrés para ellas.*
- La interrupción de los medios de vida y la capacidad de subsistencia, incluidos los de las mujeres (muchas de las cuales son trabajadoras asalariadas informales), reducirá el acceso a los servicios básicos, lo que aumentará el estrés en las familias y puede agravar los conflictos y la violencia. A medida que disminuyan los recursos, las mujeres pueden estar expuestas a un mayor riesgo de explotación económica.*
- Los perpetradores del maltrato pueden valerse de las restricciones implantadas debido a la COVID-19 para ejercer poder y control sobre sus compañeras a fin de reducir aún más su acceso a los servicios, la ayuda y el apoyo psicosocial tanto de las redes formales como de las informales.*
- Los perpetradores también pueden limitar el acceso de las mujeres a artículos necesarios como jabón y desinfectante de manos.*
- Los perpetradores pueden ejercer control sobre las mujeres dándoles información incorrecta acerca de la enfermedad y estigmatizándola.”*

Cabe mencionar, que esto no solo aplica a mujeres sino a cualquier víctima de violencia no importa su género. Las consecuencias para la salud física y psicológicas afectan también la salud de sus hijos y familiares. A su vez, la pérdida de ingresos, trabajo y preocupaciones financieras, contribuyen al incremento de más estresores que pueden activar la violencia de género tanto en el hogar, como en el trabajo u otros sectores.

Las consecuencias son muchas dentro de lo que podemos enumerar desde las mortales como el homicidio o suicidio; hasta depresión, trastornos post traumáticos, ansiedad, trastornos alimentarios y demás. Durante los años 2021 y 2022, las estadísticas de violencia de género han aumentado y hemos visto como tenemos más noticias frecuentes de feminicidios y transfeminicidios, de estos últimos al mes de agosto del 2022 ya habían ocurrido 25¹. Según la Oficina para la Procuradora de la Mujer los casos de violencia doméstica fueron 7,876² y la Policía de Puerto Rico reportó 7,906 casos³.

Hemos visto un incremento de casos durante los años 2020-21 y 22 y ante ello surge la necesidad de establecer política pública al respecto. Así pues, es política pública del Gobierno de Puerto Rico, darle prioridad a la prevención y atención a la violencia de género en todas sus manifestaciones, tales como la violencia física, así como el maltrato emocional y psicológico, el acecho, el acoso y hostigamiento sexual en cualquier escenario, incluyendo en el empleo. El Gobierno de Puerto Rico busca establecer, mejorar y ejecutar programas de protección, prevención, mitigación y orientación contra la violencia de género y establecer programas de servicios dirigidos a apoyar a las víctimas. También se busca garantizar la seguridad de las víctimas, el procesamiento efectivo de los casos de violencia de género, especialmente aquellos que son contra la mujer, y la rehabilitación, atención de la víctima y del victimario para eliminar la prevalencia de este tipo de conducta. El 26 de octubre de 2020 se emitió la Orden Ejecutiva 2020-078 declarando servicios prioritarios la lucha contra la violencia a las mujeres.

El 21 de enero de 2021, por primera vez se declara un estado de emergencia mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 expedido por el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi. En la OE-2021-013 se dispuso en la Sección 2da que son servicios prioritarios del Gobierno de Puerto Rico el establecer y ejecutar programas de protección, prevención y orientación, así

¹ [Alarmanes estadísticas de feminicidios en Puerto Rico – Metro Puerto Rico](#) (enero 2023)

² [Incidentes de Violencia Doméstica Año 2021.pdf](#) (enero 2023)

³ [Estadísticas de Violencia Doméstica | Pare La Violencia \(pr.gov\)](#) (febrero 2023)

como fortalecer los procesos de acceso a vivienda, servicios de salud, educación y trabajo, como herramientas para atender la violencia de género. A su vez, en la Sección 15va se estableció el identificar los fondos necesarios para atender el estado de emergencia.

Posteriormente, el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 de 23 de junio de 2022 derogó la OE-2021-13 y la OE-2020-078, extendiendo el estado de emergencia al 30 de junio de 2023, y reiterando, entre otros asuntos, los mandatos sobre servicios prioritarios y la identificación de recursos fiscales para la prevención, apoyo, rescate y educación para combatir la violencia de género.

Durante el estado de emergencia, Puerto Rico ha sufrido una gran pérdida de vidas y dificultades económicas severas que han afectado la calidad de vida, mientras aún se recupera de los desastres naturales anteriores. Hemos visto el aumento en las estadísticas y la necesidad que debe ser atendida.

El Gobierno de Puerto Rico ha trabajado de manera incansable fomentando medidas de prevención y mitigación del COVID-19. El impacto en el país ha dejado un saldo de aproximadamente 2,500 ciudadanos que han fallecido por la pandemia y una disminución de sobre un 95% en el turismo entre los meses de febrero y abril 2020. A esto se le añade sobre 460,000 residentes que han experimentado desempleo y deterioro de la salud mental en el país en general. Entendemos que las razones de este deterioro mental agudizaron los problemas de violencia de género en el país, entre las mencionadas anteriormente.

Como medida de respuesta a la Pandemia del COVID-19, el gobierno de los Estados Unidos a través del Departamento del Tesoro Federal asigna fondos a los estados y territorios del "Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds (SLFRF)", provenientes de la legislación del "American Rescue Plan" o mejor conocida como ARPA. El Departamento del Tesoro Federal a través del "Final Rule", establece que los recipientes de los fondos podrán identificar programas y categorías que atiendan poblaciones no atendidas durante la pandemia, programas de mitigación y prevención del COVID-19. En cumplimiento con la regulación federal, el Gobierno de Puerto Rico desarrolló este programa dirigido a la población afectada por la violencia de género, que será llevado a cabo a través de asignaciones de subvenciones a organizaciones sin fines de lucro que atienden a esta población.

Descripción del programa

El 31 de enero de 2023 el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia anunció disponibilidad de fondos (Notice of Funding/NOFO, por sus siglas en inglés) para el programa de Asistencia a Organizaciones Sin Fines de Lucro: Trabajando Contra la Violencia de Género en Puerto Rico, que pone a disposición hasta \$5 millones de dólares en fondos de Recuperación Fiscal Estatal por Coronavirus (CSFRF, por sus siglas en inglés) para promover todos los servicios dirigidos a servir a las víctimas y sobrevivientes de violencia de género así como diseñar y dirigir campañas para prevenir y combatir este mal social. Estos fondos son parte de la asignación previamente realizada por el Gobernador de \$30 millones para los programas de organizaciones sin fines de lucro.

Es interés y objetivo del Gobierno de Puerto Rico no dejar al descubierto áreas o regiones sin provisión de servicios. Es de vital importancia darle servicios a todos por igual y no se puede dejar al descubierto poblaciones que hayan sido identificadas previamente con signos de impacto de violencia de género. Este programa se crea para fortalecer y ayudar a las organizaciones sin fines de lucro a expandir sus servicios e impactar más municipios, comunidades y/o sectores que no se hayan podido impactar de manera adecuada a causa de la pandemia COVID-19; así como atender a más víctimas de violencia de género y prevenir esto a través de campañas de educación y divulgación. Proveer equipos y servicios necesarios para la prevención y mitigación del COVID-19 y el impacto causado por la pandemia, entre otros. El *Final Rule* establece que:

For example, the pandemic exacerbated the impact of domestic violence, sexual assault, and human trafficking; enumerated eligible uses like emergency housing assistance, cash assistance, or assistance with food, childcare, and other needs could be used to support survivors of domestic violence, sexual assault, or human trafficking who experienced public health or economic impacts due to the pandemic.

Las organizaciones elegibles, según requisitos de elegibilidad en la sección 4,

- deberán tener programas establecidos para atender a esta población;
- deberán demostrar experiencia y cantidad de personas impactadas a través de sus programas.

Las categorías permitidas para este programa serán:

1. Pérdida de Ingresos (“Revenue Loss”)
2. Impacto Económico

Categoría de Pérdida de Ingresos (“Revenue Loss”)

- Podrán solicitar todas las entidades sin fines de lucro que demuestren haber tenido pérdida de ingresos durante la pandemia del COVID-19.
- Deberán incluir en la solicitud la evidencia de su pérdida de ingresos, así como sus estados financieros del 2019, 2020 y 2021. Se incluye la hoja de cálculo para ser completada y enviada con la solicitud de fondos⁴.
- La cantidad elegible para subvención será la cantidad validada como pérdida de ingresos.
- Podrán solicitar las organizaciones sin fines de lucro, aunque hayan participado en la fase I o II del programa con proyectos bajo la categoría de salud pública e impacto económico.
- Las organizaciones que en Fase I o II recibieron una asignación de fondos bajo esta categoría, pero la asignación fue menor a la pérdida de ingresos que tuvo, podrá solicitar siempre y cuando pueda demostrar la diferencia.

Categoría de Impacto Económico

Para esta categoría se tomará en consideración el impacto económico o adverso que haya sufrido una entidad sin fines de lucro. *Si su entidad tuvo pérdida de ingresos, debe solicitar bajo la categoría de Pérdida de Ingresos.* Por consiguiente, para esta categoría deberá justificar lo siguiente:

1. Aunque no tuvieron pérdida de ingresos, la entidad no tiene la capacidad económica para atender la población que atendían antes de la pandemia.
2. Que no tiene la capacidad económica para expandir sus servicios a otros municipios, comunidades y/o sectores que lo necesitan.
3. Que sus ingresos bajaron, aunque no tuvieron pérdida de éstos.
4. Deberán incluir sus estados financieros del 2019, 2020 y 2021.

⁴ Ver Hoja de cálculo adjunta para la determinación de pérdida de ingresos.

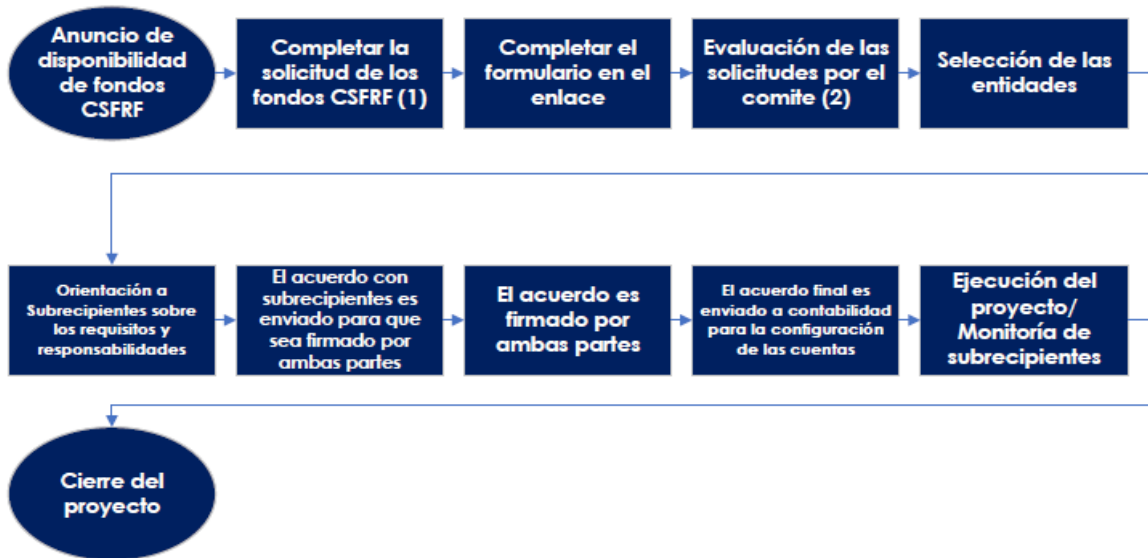
Es de suma importancia que sustente con datos y estadísticos la población que atiende, la que atendía antes de la pandemia y el número de personas nuevas que prevé atender con esta subvención.

Se hace la salvedad que existen organizaciones participando actualmente en el programa bajo la categoría de salud pública e impacto económico en las Fase I y Fase II, con proyectos que deben ser culminados antes de comenzar la próxima fase III. No obstante, si se encuentra dando los servicios de la primera o segunda fase, el Comité de Evaluaciones tomará en consideración la manera cómo la entidad ha cumplido con los requisitos del programa y si han tenido hallazgos notificados por el equipo de reportes en AAFAF. El incumplimiento durante la fase I o la fase II de una entidad lo descualifica para participar en la Fase III.

Deberán justificar que con esta subvención:

1. Que atenderán población que no han podido atender por la pandemia o porque no tenían los recursos económicos.
2. Que expandirán servicios a otros sectores o municipios y no tenían el personal o el dinero necesario.
3. Podrán presentar y justificar proyectos de divulgación y educación ("Outreach") de prevención de violencia de género. Incluyendo la distribución de equipo de protección y mitigación del COVID-19.
4. Podrán justificar la necesidad de más personal para atender población o servicios adicionales que no hayan podido prestar a raíz de la pandemia del COVID-19.
5. Los albergues u hogares podrán justificar equipos o personal necesario para mitigar el COVID-19, personal necesario para atender nueva población a impactarse.
6. Podrán justificar asistencia o nuevos servicios para personas con discapacidades que hayan sido afectadas por la violencia de género. También la contratación de personal especializado para atender a esta población, como, por ejemplo, intérpretes de lenguaje de señas, equipo especializado para divulgación, educación o servicios para personas no videntes, entre otros.
7. Podrán justificar la implementación de servicios nuevos identificados a raíz de la pandemia COVID-19 y/o poblaciones desprovistas anteriormente de servicios, o que necesiten algún tipo de servicios especializados.

Coronavirus State Fiscal Recovery Fund Tercera Fase: Proceso de Subvención del Subreceptiente



Notas:

(1) Para que una solicitud sea considerada, debe estar con la información debidamente completada y los anejos requeridos.

(2) Los criterios de evaluación están basados en los servicios ofrecidos a la comunidad dentro de las prioridades establecidas en la OE-2021-013 del 25 de enero de 2021.

Figura 1. Flujograma de la Subvención del Subreceptiente

Para este proceso, se le requerirá llenar una solicitud a través de uno de los siguientes enlaces según la categoría que solicita:

HACER CLICK PARA ACCEDER A ENLACE QUE CUALIFIQUE

- [Solicitud de fondos CSFRF- Asistencia a Organizaciones sin fines de Lucro: Trabajando Contra la Violencia de Género IMPACTO ECONOMICO](#)
- [Solicitud de fondos CSFRF - Asistencia a Organizaciones sin fines de Lucro: Trabajando Contra la Violencia de Género PERDIDA DE INGRESOS](#)

Deben cumplir con proveer toda la información requerida dentro del formulario y anejar los documentos requeridos. Un comité evaluador seleccionará aquellas solicitudes, luego de ser evaluadas, según su discreción. Los criterios de evaluación están basados en los servicios ofrecidos a la comunidad dentro de las prioridades establecidas en la

otrora OE-2021-013 de 25 de enero del 2021, y la OE-2022-035 de 23 de junio de 2022, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, A Los Fines de Extender el Estado de Emergencia Ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico[...] y Para Establecer Medidas de Seguimiento y Monitoreo para Atender la Emergencia.

Una vez las subvenciones sean otorgadas, cada solicitud estará debidamente documentada y sujeta a control y auditoría, por lo que las organizaciones subvencionadas conservarán la información para respaldar los gastos bajo el Programa, esto con fines de auditoría y cumplimiento.

3. Fecha de entrega de la solicitud e instrucciones

AAFAF, como entidad principal y recipiente de los fondos del programa CSFRF, tiene la responsabilidad de proveer igualdad de oportunidades a cualquier Entidad Solicitante que esté interesada en allegarse a los fondos. Es por esto por lo que se está solicitando que todas las organizaciones sometan su propuesta en cumplimiento con los formatos incluidos en esta guía. A continuación, encontrará las fechas establecidas para este programa.

Fecha	Acción
1 de abril de 2022	Final Rule entra en vigor
29 de marzo de 2023	Aviso de Oportunidad de Fondos Abre período de solicitud
28 de abril de 2023	Cierra período de solicitud
8 de agosto 2023	El recipiente comienza a someter el Reporte de Uso de Fondos los días 5 de cada mes para el mes anterior hasta que el gasto total de los fondos es evidenciado
30 de junio de 2024	Fecha límite para el uso de los fondos subvencionados por el recipiente
31 de julio de 2024	El recipiente somete el reporte final de los fondos y evidencia de gastos a la AAFAF
agosto a noviembre de 2024	El Programa audita el uso de los fondos para cumplimiento al Programa Federal

Fecha	Acción
	y las guías de la AAFAF y persigue la recuperación de los fondos si aplica
31 de diciembre de 2024	Cierre de programa

* Sujeto a cambios, dependiendo de las necesidades del Programa.

4. Requisitos de elegibilidad

La entidad solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad para poder solicitar fondos del programa CSFRF.

- Ser una entidad sin fines de lucro que provea recursos para asistir a víctimas de violencia de género en Puerto Rico
- Registro SAM
 - AAFAF no puede otorgar una subvención hasta que la organización tenga un Unique Entity ID (UEI), el cual se solicita registrándose en SAM.gov y también cumpla con los requisitos para mantener un registro SAM activo con información actualizada.
 - <https://sam.gov> Este es el sitio oficial para registrarse para hacer negocios o ser elegible para recibir subvenciones (dinero) del gobierno federal. El registro es gratuito.
- Suspensión y exclusión
 - Una organización no puede realizar negocios o recibir subvenciones del gobierno federal si ha sido excluida, suspendida o propuesta para la exclusión. Esto incluye subvenciones, “subawards” y contratos.
 - Visite <https://sam.gov/content/exclusions> para buscar registros de exclusión.
- Cumplimiento con el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, conocido como la Ley 2-2018.
- Número de Identificación del Contribuyente (Seguro Social Patronal o EIN)
- Evidencia de registro de entidad en el Departamento de Estado de Puerto Rico
 - Nombre, cargo y correo electrónico del representante autorizado.

5. Gastos permitidos

Los gastos permitidos, serán aquellos gastos directos para pagar recursos dirigidos a brindar ayuda a las víctimas de violencia de género según la lista

presentada a continuación. Todos los gastos deben ser gastos permitidos bajo la 2 CFR 200 Subparte E⁵, tales como:

- a) Pagos de nóminas de empleados y beneficios marginales. No es permitido el pago para descuentos de cuotas de uniones.
- b) Contratos para servicios profesionales:
 - a. Abogados
 - b. Psicólogos
 - c. Psiquiatras
 - d. Trabajadores sociales
 - e. Médicos
 - f. Enfermeras
 - g. Terapistas
 - h. Instructores para talleres (Talleristas)
 - i. Coordinadores de servicios
 - j. Asesoría profesional para protocolos de intervención con víctimas de violencia
- c) Materiales, enseres y equipos necesarios para ofrecer los servicios de asistencia a las víctimas, incluyendo hospedaje.
- d) Equipos de protección (PPE, por sus siglas en inglés) e higienización, así como personal adicional para limpieza
- e) Material necesario para la divulgación y educación
- f) Artículos médicos o personales de primera necesidad, que se requieren para atender a las víctimas durante la emergencia
- g) Equipo o personal necesario para atender a víctima con discapacidades

⁵ [§ 200.403 Factors affecting allowability of costs](#). Except where otherwise authorized by statute, costs must meet the following general criteria in order to be allowable under Federal awards:

(a) Be necessary and reasonable for the performance of the Federal award and be allocable thereto under these principles. (b) Conform to any limitations or exclusions set forth in these principles or in the Federal award as to types or amount of cost items. (c) Be consistent with policies and procedures that apply uniformly to both federally-financed and other activities of the non-Federal entity. (d) Be accorded consistent treatment. A cost may not be assigned to a Federal award as a direct cost if any other cost incurred for the same purpose in like circumstances has been allocated to the Federal award as an indirect cost. (e) Be determined in accordance with generally accepted accounting principles (GAAP), except, for state and local governments and Indian tribes only, as otherwise provided for in this part. (f) Not be included as a cost or used to meet cost sharing or matching requirements of any other federally-financed program in either the current or a prior period. See also [§ 200.306\(b\)](#). (g) Be adequately documented. See also [§§ 200.300 through 200.309 of this part](#). (h) Cost must be incurred during the approved budget period. The Federal awarding agency is authorized, at its discretion, to waive prior written approvals to carry forward unobligated balances to subsequent budget periods pursuant to [§ 200.308\(e\)\(3\)](#).

- h) Categoría administrativa⁶- se autoriza hasta un tope de [10%](#) del presupuesto presentado en la solicitud de este programa para apoyar a la entidad con los gastos administrativos de apoyo al proyecto. Se podrá autorizar el pago de:
 - a. Contador
 - b. Especialista en recursos humanos
 - c. Asistente administrativo
 - d. Labor de un director de la organización - es un gasto administrativo
- i) Millaje incurrido prestando servicios
- j) Alquiler de vehículos de motor
- k) Cualquier otro gasto de impacto directo al proyecto Trabajando Contra la Violencia de Género en Puerto Rico, que cumpla con las disposiciones de las guías del programa y las guías del Tesoro bajo los fondos ARPA.

Existe diferencia entre las dos categorías que una entidad puede solicitar fondos de este programa por lo que se recomienda a cada solicitante solicitar por la categoría de pérdida de ingresos si es que pueden evidenciar en el cálculo una pérdida material. A continuación, se describen las diferencias entre categorías.

1. En el caso de los **proyectos que se aprueben por la categoría de pérdida de ingresos**, la cantidad subvencionada podrá utilizarse para reinversión en su operación, como por ejemplo el pago de empleados, pago de renta, utilidades, entre otros.

En el caso de los **proyectos que se aprueben por la categoría de impacto económico**, los gastos deben estar en cumplimiento con lo descrito en la sección 5 y no serán para reinversión de sus operaciones regulares (por ejemplo, pago de renta, luz, agua, teléfono, internet, entre otros). Los gastos indirectos no son elegibles bajo el programa en esta categoría. Para ilustrar lo que son **gastos indirectos no elegibles** bajo la categoría de impacto económico refiérase al [2 CFR 200.414](#). **No son elegibles bajo este programa y bajo ninguna de las dos categorías descritas anteriormente, costos para construcción o compra de vehículos.**

⁶ [2 CFR § 200.413 - Direct costs](#)

6. Cumplimiento

Todo subrecipiente que reciba fondos del Programa deberá retener evidencia de pago por un período de diez (10) años. Por otra parte, al aceptar los fondos del programa CSFRF, el subrecipiente está obligado a certificar el uso correcto y legal de los fondos, a cumplir con el 2 CFR 200 y todos los reglamentos federales y estatales aplicables, además, se compromete a cooperar en cualquier procedimiento de auditoría solicitado por el Gobierno de Puerto Rico u otra entidad gubernamental con jurisdicción sobre la materia. El subrecipiente deberá cumplir de manera trimestral, el Programa también deberá presentar informes de rendimiento que detallen el progreso e impacto del uso de los fondos CSFRF de forma mensual.

Los informes de rendimiento del Plan de Recuperación incluirán las descripciones de los proyectos financiados e información sobre los indicadores de rendimiento y los objetivos de cada subvención para ayudar a los residentes locales a entender cómo el gobierno está utilizando los recursos sustanciales proporcionados por el programa del Fondo de Recuperación Fiscal Estatal y Local por Coronavirus. Los subrecipientes retendrán las evidencias presentadas al Departamento de Hacienda con el propósito de certificar los requisitos del Programa para el desembolso de los fondos.

Dicha evidencia incluye los registros del subrecipiente elegible y cualquier otra documentación que certifique el cumplimiento con los requisitos del Programa. Los subrecipientes reconocen y aceptan los procesos de auditoría que se realicen de dichos registros a discreción del Gobierno de Puerto Rico u otras autoridades federales que tengan jurisdicción en este asunto.

Finalmente, el Programa se reserva el derecho de aprobar y denegar las solicitudes enviadas ante su consideración. La presentación de una solicitud no constituye aprobación. En el caso de que la solicitud sea denegada, la Entidad recibirá carta de denegación vía correo electrónico en conjunto con la rúbrica de evaluación. El Programa se reserva el derecho de 1) retener cualquier importe adicional en caso de incumplimiento con requisitos de reporte y/o en el caso que se evidencie utilización que contravenga las disposiciones contenidas en el Final Rule y 2 CFR 200, 2) de reevaluar servicios elegibles cónsonos con la 2 CFR 200.